

Durante los días comprendidos entre el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada laboral de trabajo quedará establecida en treinta y seis horas semanales, distribuidas en seis horas diarias sin interrupción, de ocho a catorce horas.

CLÁUSULA ESPECIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, las partes hacen constar su opinión de que las estipulaciones del presente Convenio no determinan alza de precios.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización, así como en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial y demás disposiciones legales vigentes en cada momento. Entendiéndose también que los empleados al servicio de la Entidad tendrán derecho a participar de todas las condiciones laborales, sociales y económicas más beneficiosas que puedan aprobarse o establecerse en el futuro por cualquier Convenio Sindical Interprovincial, Ordenanza Laboral y disposiciones específicas que a tal efecto se produzcan.

Por parte de la «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10» se hace constar la imposibilidad de absorber las mejoras pactadas en el presente Convenio sin un incremento del límite o margen autorizado de gastos de administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la «Zona Bailén-Linares» (Ciudad Real, Jaén y Córdoba).

Hno. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radioactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, según perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, encomendando al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.», la investigación en este área de reserva.

Al resumirse las labores de investigación realizadas en la Memoria anual presentada por la «Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.», se señala la necesidad de proseguirlas por otro período de dos años, a fin de completar los conocimientos adquiridos.

En consideración a lo expuesto y de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1963, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición para la prórroga de la reserva establecida sobre el área que se indica.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radioactivos, carbón e hidrocarburos, en la «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, según los límites establecidos en la Orden ministerial de 15 de enero de 1971.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

3.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1963, de 2 de mayo, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de los trabajos realizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hno. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Con fecha 23 de enero de 1973, por esta Dirección General ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 13.503; nombre, «Ampliación a San Valentín»; minerales: hierro y cuarzo; hectáreas, 445, y términos municipales: Fuente de Domingo Flórez (León) y Carballeda de Valdeorras (Orense).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., El Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación que se cita.

Con fecha 2 de febrero de 1973, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 710; nombre, «Santa Filomena»; mineral, caolín; hectáreas, 600; términos municipales: Santa María del Tietar y Sotillo de la Adrada (Ávila) y San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—El Director general de Minas, por delegación, el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alava hace saber: que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 1.889; nombre, «Miñagañe»; mineral, cobre; hectáreas, 100; término municipal, Villarreal de Alava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Vitoria, 29 de enero de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan Ignacio Sarasola.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 kV., y centro de transformación de 100 kVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea a 15 kV., y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

- Línea a 15 kV., con origen en la línea Navalperal-La Cañada, longitud 976 metros, apoyos metálicos y de hormigón, conductores URM 50 de 54,6 milímetros cuadrados.
- Centro de transformación de 100 kVA., tipo intemperie, relación de transformación 15.000 ± 5 %/360-220 V.
- Emplazamiento: Navalperal de Pináres (Ávila).
- Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Urbanización Peña Cabra

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-